

RESOLUCIÓN No. 399-2018 (COMIECO-LXXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana (Protocolo de Incorporación), Panamá aplicará el código, la descripción y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), establecidos en la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación a partir de la entrada en vigor de dicho Protocolo, salvo las excepciones contenidas en los Anexos 5.1 y 5.2;

Que de conformidad con el referido artículo del Protocolo de Incorporación, la República de Panamá celebrará negociaciones con los demás países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana para ir adoptando las excepciones de los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación;

Que la República de Panamá y el resto de los Estados Parte del Subsistema Económico, han alcanzado un consenso para aplicar el código, descripción y los Derechos Arancelarios a la Importación para las grasas y aceites exceptuados en los referidos anexos, por lo que la Reunión de Viceministros, con base en las facultades conferidas en el Acuerdo No. 01-2013 (COMIECO-LXV), de fecha 21 de junio de 2013, ha elevado a este Foro una propuesta para su respectiva consideración y eventual aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,



Handwritten signatures and initials, including "TSC", "fms", and other illegible marks.

RESUELVE:

1. Aprobar la adopción, por parte de la República de Panamá, del código, la descripción y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) del Arancel Centroamericano de Importación, para los incisos arancelarios correspondientes a grasas y aceites, en la forma y plazos que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Quedan sin efecto los incisos arancelarios de las grasas y aceites de los Anexos 5.1 y 5.2 del Protocolo de Incorporación, incluidos en el Anexo a que hace referencia el párrafo anterior.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 28 de junio de 2018

Duayner Salas
Ministro de Comercio Exterior a.i.
de Costa Rica

Julián Ernesto Salinas Ventura
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de El Salvador

Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Alejandra Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez
Viceministro, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El ...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, sí como dos (2) hojas del anexo adjunto, impresas de ambos lados, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 399-2018 (COMIECO-LXXXIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el seis de julio de dos mil dieciocho. -----



Melvin Redondo
Secretario General

1) Incisos Arancelarios en los cuales Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1º de enero de 2019:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1501.90.00.00	- Las demás	15
1502.10.00.00	- Sebo	0
1504.10.00.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0
1506.00.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10
1507.90.00.00	- Los demás	15
1508.10.00.00	- Aceite en bruto	5
1508.90.00.00	- Los demás	15
1510.00.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15
1512.29.00.00	-- Los demás	15
1514.19.00.00	-- Los demás	15
1514.99.00.00	-- Los demás	15
1515.11.00.00	-- Aceite en bruto	5
1515.19.00.00	-- Los demás	5
1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	5
1521.90.00.00	- Las demás	5



1) Incisos Arancelarios en los cuales Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1º de enero de 2019:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1501.90.00.00	- Las demás	15
1502.10.00.00	- Sebo	0
1504.10.00.00	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	0
1504.20.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	0
1504.30.00.00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0
1506.00.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	10
1507.90.00.00	- Los demás	15
1508.10.00.00	- Aceite en bruto	5
1508.90.00.00	- Los demás	15
1510.00.00.00	LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09	15
1512.29.00.00	-- Los demás	15
1514.19.00.00	-- Los demás	15
1514.99.00.00	-- Los demás	15
1515.11.00.00	-- Aceite en bruto	5
1515.19.00.00	-- Los demás	5
1520.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	5
1521.10.00.00	- Ceras vegetales	5
1521.90.00.00	- Las demás	5



4) Inciso arancelario que Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1º de enero de 2027:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15

5) Incisos arancelarios en los cuales Panamá adopta el Código, Descripción y DAI a partir del 1º de enero de 2029:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
1511.10.00.00	- Aceite en bruto	5
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	5
1511.90.90.00	- - Otros	15
1517.90.10.00	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios	15
1517.90.20.00	- - Preparaciones a base de aceites vegetales hidrogenados, con adición de carbonato de magnesio, para el desmoldeo de productos de confitería y panadería	0

